

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
FOLIO: UT/0042/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 11 de febrero del 2022

**CIUDADANO.
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información con folio **280527522000010**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0012/2022**, de fecha **catorce de enero del año dos mil veintidós**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 280527522000010 al área correspondiente que cuenta con la información, misma que fue recibido por la antes mencionada.

Al respecto, se adjunta el oficio **DJ/0004/2022**, de fecha **diez de febrero del dos mil veintidós**, suscrito por el Directora Jurídica del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada**.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles

siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE


ITAIT
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

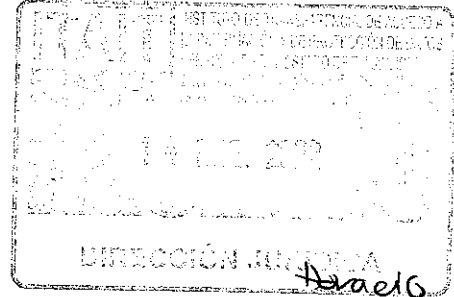
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 14 de Enero del dos mil veintidós

OFICIO: UT/0012/2022.

NÚMERO INTERNO: si-010-2022.

ASUNTO: Solicitud de Información:
280527522000010

LIC. SUHEIDY SÁNCHEZ LARA.
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
PRESENTES.-



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 280527522000010, en la que se requiere lo siguiente:

"Solicito versión pública del Recurso de Revisión RR/172/2018, o bien el hipervínculo DIRECTO al documento." (SIC).

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno **AP/31/12/10/18**, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el **día 04 de Febrero del presente año.**


Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE.


LICENCIADO SERGIO VARGAS BAEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
NÚMERO DE OFICIO: DJ/0004/2022.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de Febrero del 2022.

LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
P R E S E N T E:

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **280527522000010**, relativa a información que obra en poder esta Dirección Jurídica la cual versa como a continuación se transcribe:

"Solicito versión pública del Recurso de Revisión RR/172/2018, o bien el hipervínculo DIRECTO al documento" (Sic)

En base a ello y en términos de lo establecido en el artículo 48, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto, se le informa lo siguiente:

En relación a su cuestionamiento, en el cual usted solicita saber: "Cuantos recursos de revisión en materia de datos personales han concluido por conciliación de las partes" R.- le informó que de una **búsqueda exhaustiva en nuestra base de datos, se encontró el recurso**

de revisión identificado con el número de expediente RR/172/2018,
misma que se le adjuntó copia digitalizada en formato "pdf".

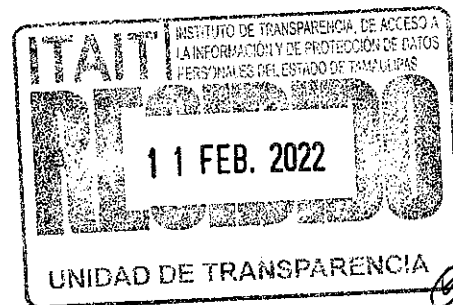
Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LIC. SUHEIDY SANCHEZ LABADICA
DIRECTORA JURIDICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DE TAMAULIPAS.



C.c.p.- Archivo

Recurso de Revisión: RR/172/2018.

Folio de solicitud: 00333618.

Ente Público Responsable: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Tamaulipas.

Comisionado Ponente: Roberto Jaime Arreola Loperena.

Victoria, Tamaulipas, a seis de septiembre del dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/172/2018, formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El primero de junio del dos mil dieciocho, el particular formuló solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00333618, por medio del cual requirió lo que a continuación se describe:

"... toda información relativa a toda la entrega de programas, apoyos, despensas o beneficios, organizando por municipios, que sean por parte del DIF TAMAULIPAS, O QUE SEA COORDINADO CON OTRAS SECRETARIAS.

-SOLICITO CONOCER EN QUE CONSISTE EL TIPO DE PROGRAMA, DESPENSA APOYO O COMO SE LE ESTÉ DENOMINANDO, ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LO QUE SE ESTÁ ENTREGANDO.

-CUAL ES EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE DICHO PROGRAMA, APOYOS, DESPENSAS Y POR MEDIO DE QUE ACTO JURÍDICO FUE APROBADO.

-LISTADO QUE INCLUYA EL TOTAL DE BENEFICIARIOS QUE INCLUYA, FECHA NOMBRE Y EDAD DE LOS BENEFICIARIOS, ASÍ COMO DENOMINACIÓN Y MONTO TOTAL DEL BENEFICIO APOYO ESTIMULO, DESPENSA, YA SEA EN ESPECIE, DINERO O CUALQUIER TIPO DE LO QUE SE HAYA ENTREGADO.

- Solicito la información de manera electrónica vía INFOMEX

- No quiero que se remita al Portal de Transparencia Local, ni a la Plataforma Nacional de transparencia, ya que la información que se encuentra publicada en el Portal Local no se encuentra homologada con la información que publican en el SIPOT, así como manifiestan reservar información que tiene carácter de pública, ya que tiene el carácter pública, ya que te la exige el formato aplicable así como sus Lineamientos correspondientes..

- En caso de que el Sujeto Obligado acuerde una reserva de la información solicitada; recuerdo a ustedes con fundamento en el Derecho Humano a la Información; en el supuesto que reservaran sin motivo, advierto que procederé conforme a derecho, toda vez que la información solicitada tiene el carácter de pública, los cuales se encuentran dentro de las obligaciones del tipo común, todos los datos han sido solicitados ya que se encuentran en las obligaciones para la carga en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, asimismo se encuentran en los LINEAMIENTOS, TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

También es preciso mencionar que si el Sujeto Obligado con el afán de dilatar la respuesta, hiciera una prórroga para contar con mayor tiempo, o la entrega dentro del término de 20 días hábiles, es conveniente recordar, que la información es del

tipo común y que por obligación ya debería estar disponible al público, por lo que la información deberá ser entregada en el término legal para la información común que son 5 días hábiles, de no ser así, procederé a derecho.”(SIC)

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El veintinueve de junio del dos mil dieciocho, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de Familia, Tamaulipas, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de Tamaulipas, (SISAI), le comunicó al solicitante lo siguiente:

“OFICIO: **UT/160/2018**

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información

Victoria, Tamaulipas, a 29 de junio de 2018

SOLICITANTE DE LA INFORMACION

Presente.-

Por medio del presente doy respuesta a su solicitud de información con folio **00333618**, y con estadístico interno **SI-27-2018**, haciendo de su conocimiento que la información solicitada puede encontrarse en los formatos 15 A, anexos a la presente respuesta, de acuerdo a la relación indicada en el tabulador siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	Respuesta
“Solicito de enero de 2018 a la fecha de esta solicitud...”(Sic)	Información contenida en los criterios “ fecha de inicio del periodo que se informa ”, “ fecha de término del periodo que se informa ”,
“...la información relativa a toda la entrega de programas, apoyos, despensas o beneficios...”(Sic)	Información contenida en la totalidad del formato 15 a, específicamente en el Criterio “ denominación del programa ”, donde se publica el nombre de cada programa para poder relacionarse con sus beneficios.
“...organizado por municipios...”(Sic)	Información contenida en el criterio “ Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes ”, específicamente en la columna correspondiente a la Unidad territorial del beneficiario.
“...que sean por parte del DIF TAMAULIPAS...” (Sic)	Información contenida en el criterio “ Área(s) responsable(s) del desarrollo del programa. ”
“...O QUE SEA COORDINADO CON OTRAS SECRETARIAS...” (Sic)	Para el caso de que algún programa sea desarrollado en conjunto con algún otro sujeto obligado, dicha información puede ser consultada en criterio “ Sujeto obligado corresponsable del programa ”
“...SOLICITO CONOCER EN QUE CONSISTE EL TIPO DE PROGRAMA...” (Sic)	Información contenida en el criterio “ Diseño del programa. ”
“...DESPENSA APOYO O COMO SE LE ESTÉ DENOMINANDO(Sic)	Información contenida en los criterios “ Monto, apoyo o beneficio máximo que recibirá(n) ”, y “ Monto, apoyo, o beneficio mínimo que recibirá(n) ”
“...ASÍ COMO LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LO QUE SE ESTÁ ENTREGANDO...” (Sic)	Información contenida en los criterios “ Criterios de elegibilidad ” y “ Requisitos y procedimientos de acceso. ”
“...CUAL ES EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE DICHS PROGRAMAS...” (Sic)	Información contenida en el criterios “ Monto del presupuesto aprobado ”,
“...Y POR MEDIO DE QUE ACTO JURÍDICO FUE APROBADO...” (Sic)	Mediante aprobación de la Junta de Gobierno del Sistema DIF Tamaulipas.
“...LISTADO QUE INCLUYA EL TOTAL DE BENEFICIARIOS...” (Sic)	Información contenida en el criterio “ Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes ”
“...Nombre...” (Sic)	La información solicitada en el presente

Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE EJECUTIVO
ita

	<p>punto, corresponde a datos personales de grupos vulnerables, objeto de la asistencia social brindada por los distintos Programas de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas. Por lo que el dato relativo al nombre de los beneficiarios se encuentra protegido por el artículo décimo segundo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, así como por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, de conformidad con la Resolución (12/2018) del Comité de Transparencia del Sistema DIF Tamaulipas.</p>
<p>"...Y EDAD DE LOS BENEFICIARIOS..." (Sic)</p>	<p>Información contenida en el criterio "Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes", observando que, este dato se incluye únicamente cuando es un requisito indispensable para contar con el beneficio.</p>

AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ALTERNATIVA

Asimismo es oportuno agregar lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	Respuesta
<p>"...MONTO DE APOYOS, MONTO DE DESPENSAS..." (Sic)</p> <p>"...QUE INCLUYA, FECHA..." (Sic)</p> <p>"...ASÍ COMO DENOMINACIÓN Y MONTO TOTAL DEL BENEFICIO APOYO ESTIMULO, DESPENSA, YA SEA EN ESPECIE, DINERO O CUALQUIER TIPO DE LO QUE SE HAYA ENTREGADO..." (Sic)</p>	<p>Por cuanto hace a lo relacionado con los montos totales de los apoyos y despensas, así como la fecha de entrega de dichos beneficios, hago de su conocimiento que la información no se encuentra procesada de manera digital ya que no es requerida en ningún formato de transparencia.</p> <p>Por lo que, debido al gran volumen de la documentación que representa la información solicitada, no es posible proporcionarle el acceso en la modalidad electrónica.</p> <p>Lo anterior toda vez que los documentos se ostentan únicamente de forma impresa, y en su conjunto ascienden a una numerosa cantidad de páginas, mismas que deben ser examinadas cada una, a fin de determinar la existencia de datos personales para posteriormente proceder a la elaboración de la versión pública.</p> <p>Por lo que tal actividad supera en demasía los recursos materiales y humanos disponibles en el área, principalmente por el trabajo que representa el análisis individual, la identificación de datos personales y elaboración de versiones públicas conforme a derecho.</p> <p>Por lo tanto, la anterior motivación encuentra fundamento en el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, a fin de justificar la imposibilidad de entrega y envío de la modalidad elegida por el solicitante la cual es vía electrónica; por ende, en atención al artículo antes invocado, se procede a</p>

	<p>ofrecer otra modalidad de entrega, la cuál es la consulta directa de la información, fijándose el próximo 05 de julio del año en curso a las 10:00 horas, a fin de que se lleve a cabo la consulta por el particular en el lugar que ocupan la Unidad de Transparencia, en las Oficinas Centrales del Sistema DIF Tamaulipas, en Calzada General Luis Caballero, Número 297, Colonia Tamatán, Victoria, Tamaulipas.</p>
--	--

Información que podrá consultar en los siguientes hipervínculos:

http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/142674_15.A.PROG-SOCIALES-DESARROLLADOS_DIF_20180629.xlsx

http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppsSEGA/uploads/142675_15.A.PROG-SOCIALES-DESARROLLADOS_DIF_20180629.xlsx

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y RENDICIÓN DE CUENTAS." (Sic)

Aunado a lo anterior, se anexan los oficios con números:

Oficios	Dirigido a:
UT/149/2018	LICENCIADA MIRIAM AIME VILLARREAL GARCIA, DIRECTORA DE CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;
UT/143/2018	C.P DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/148/2018	LIC. ALEJANDRA GUADALUPE ALDRETE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION MEDICA DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/152/2020	LIC. LEONEL CASTILLO TORRES, PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/147/2018	LIC. ROBERTA GARCÍA CANTÚ, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y ADULTO ACTIVO DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;
UT/142/2018	C.P. DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/154/2022	C.P. MARISA HAYDEÉ GONZÁLEZ BENAVIDES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/153/2021	LIC. ERICKA LÓPEZ REYNA, DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PROYECTOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/144/2018	C.P DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/150/2018	C.P DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS
UT/146/2018	ARQ. VIRGINIA SÁENZ SUSTAITA, DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;
UT/145/2018	LIC. MARÍA TERESA SALINAS AGUILAR, SUBDIRECTORA DE PROTECCION A LAS MUJERES Y FAMILIA DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 SECCIÓN EJECUTIVA

UT/151/2019	LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN, DIRECTORA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS.
-------------	---

Por medio de los cuales se les requirió a cada uno de los titulares de dichas Unidades Administrativas remitieran información en relación a la solicitud con folio 00333618, solicitándoles además, que de considerar que no correspondía a su área, debería hacerlo del conocimiento al Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema DIF Tamaulipas.

Agregando además, los oficios números: **UT/159/0218**, dirigido al **ING. JOSÉ ESTEBAN MENDOZA FLORES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS**, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia le solicitó confirmara la determinación de clasificación de la información; **CT/09/2018**, de fecha 28 de junio de 2018, dirigido al **LIC. JOSÉ ABINADAB RESENDÉZ CONTRERAS**, signado por el **ING. JOSE ESTEBAN MENDOZA FLORES** mediante el cual le remite el acta de Comité de Transparencia, así como la resolución número doce (12/2018) a través de la cual se confirma la determinación de clasificación de la información como confidencial, anexando el **ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA NUMERO 9**, así como la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12/2018)**, que se describen con antelación.

Acceso a la Información
 SECRETARÍA
 EJECUTIVA

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el particular se dolió de la respuesta otorgada por parte de la **Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Tamaulipas**, por lo que acudió a este Organismo garante a interponer Recurso de Revisión, el **cinco de julio del dos mil dieciocho**, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia tal y como lo autoriza el artículo 158, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, manifestando lo siguiente:

"No estoy conforme con lo proporcionado, por lo que solicito la intervención del Órgano Garante por no estar de acuerdo con los términos, asimismo considero mal empleada la clasificación de la información." (Sic)

CUARTO. Turno. Mediante proveído de **trece de julio del dos mil dieciocho**, la Comisionada Presidenta turnó el presente recurso a la Ponencia correspondiente, bajo la luz del artículo 168, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comisionado Ponente admitió a trámite el presente medio de impugnación, y declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días hábiles, contados a partir del

siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEXTO. Alegatos. En fecha trece de agosto del dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado hizo llegar mediante mensaje de datos al correo electrónico institucional, un archivo adjunto en formato "PDF" con número de oficio **UT/175/2018**, dirigido al LIC. **ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas**, manifestando lo siguiente:

"Oficio: UT/175/2018
Expediente: RR/172/2018/RJAL
Asunto: Se rinden alegatos

Victoria, Tamaulipas, a 13 de agosto de 2018

LIC. ROBERTO JAIME ARREOLA LOPERENA
COMISIONADO PONENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION DE TAMAULIPAS

...SEGUNDO.- Por lo que estando así las cosas, lo propio es avocarse al estudio y defensa de la segunda parte de las manifestaciones realizadas por el recurrente en su interposición del presente recurso, la cual consistió en lo siguiente:

De lo anterior se desprende que, por segunda ocasión, el particular es impreciso en señalar de manera clara y concreta la razón por la cual considera mal empleada la clasificación confirmada por el Comité de Transparencia del Sistema DIF Tamaulipas. No obstante lo anterior, en el caso de que el organismo garante decida entrar al estudio de la clasificación determinada por este sujeto obligado, es importante efectuar las siguientes puntualizaciones.

Los artículos 3, fracción XVIII; y 120, numeral primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece lo siguiente:

"Artículo 3.
Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XVIII.- Información Confidencial: Los datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentran en posesión de los entes públicos, y sobre los cuales éstos no pueden realizar ninguna disposición sin la autorización expresa de su titular o de su representante legal; esta información comprende **el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número telefónico o información patrimonial;**"

...

**CAPÍTULO III
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
ARTÍCULO 120.**

1. Para los efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales **no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación** sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales." (Sic) (El énfasis es propio)

Del marco normativo citado con antelación tenemos que, se considerada información confidencial, todos aquellos datos relativos a la vida privada de las personas que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y sobre los cuales éstos no podrá realizar ningún hecho o acto de disposición o divulgación.

Sin embargo, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que, el nombre de los beneficiarios es de interés general, toda vez que han

Transparencia y Ac
SEC
EJE
it

obtenido un beneficio proveniente de recursos públicos, sin embargo, tenemos que el artículo décimo segundo, fracción VII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, contempla excepciones a la regla bajo los siguientes términos:

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

VII. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, los organismos garantes establecerán medidas de seguridad para la protección de los mismos en los términos establecidos en la Ley General de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.

Se establecerán medidas de seguridad especiales en la protección de los datos personales de menores de edad, en los términos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de más normatividad de la materia, así como, de personas que hayan sido víctimas del delito, entre otros grupos vulnerables;"
(Sic; el énfasis es propio)

Lo anterior en concatenación con el artículo 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niña y Adolescente, misma que establece que:

"Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales.

Niñas, niños y adolescentes **no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. ..."** (Sic; el énfasis es propio).

Así mismo tenemos que los artículos 3, 5 y 17 de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, establecen que:

"ARTÍCULO 3°.- Para los efectos de esta ley se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 5°.- En los términos del Artículo 3° de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I.- La familia, considerándola como parte fundamental de la sociedad;
- II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato, en el ámbito familiar, social e institucional;
- III.- Los niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI.- Adultos mayores en desamparo, personas con discapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VII.- Personas con discapacidad e incapaces;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos;
- XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;

- XII.- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XIII.- Personas afectadas por desastres;
- XIV.- La familia será considerada como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y
- XV.- En general, las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

...
ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas**, el cual será el **organismo rector de la Asistencia Social** y tendrá como **objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.**" (Sic; el énfasis es propio)

Del marco normativo citado tenemos que, los Lineamientos Técnicos Generales plantean que, los entes públicos están obligados a establecer medidas de seguridad especiales relacionadas con la protección de los datos personales de menores de edad, personas víctimas de delito, entre **otros grupos vulnerables**.

Bajo este mismo tenor es que, la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social define en su artículo 3, que la asistencia social está orientada a la protección física, mental y social de las **personas en estado de vulnerabilidad**, a las que define en su artículo 5, como:

- Los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
- Niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito;
- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia; mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;
- Adultos mayores en desamparo,
- Personas con discapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- Personas con discapacidad e incapaces;
- Indigentes;
- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;
- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- Personas afectadas por desastres;
- La familia que carezca de recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y
- En general, las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos;

Todo los cuales pasan ser, según el artículo 17 de esta misma ley, objeto de la asistencia social que brinda el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, a través de sus distintos Programas sociales, materia de la solicitud de información que dio origen al recurso que hoy nos ocupa.

Sin que pase desapercibido que, en cuanto hace niñas, niños y adolescentes, la ley de la materia establece que, los datos personales que permitan su identificación no podrán ser objeto de divulgación o difusión.

En consecuencia, se tiene que la información exigida en las obligaciones de transparencia, a través del artículo 67, fracción XV, de la Ley local de la materia, específicamente por los formatos **15º y 15b**, por cuanto hace a los nombres y apellidos de los beneficiarios de los Programas Sociales de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas, **debe ser protegida mediante medidas de seguridad especiales**, toda vez que estos guardan relación directa con información de niñas, niños, adolescentes, víctimas de delito, así como los grupos vulnerables anteriormente identificados.

Secretaría de Planeación y Acc.
SECRETARÍA DE EJEC.
ite

Por lo tanto, en cuanto hace dicha información exigida, se hace de su conocimiento que, de acuerdo al razonamiento planeado en los párrafos que anteceden, esta Unidad de Transparencia advierte que, lo requerido obedece a datos personales de grupos en estado de vulnerabilidad, y que en consecuencia, es obligación de este público, establecer una **medida de seguridad especial** adecuada, a fin de protegerlos. Es por tal motivo que, se **determinó que dicha medida es la clasificación de la información bajo la modalidad de confidencialidad.**

Por lo que estando así las cosas, tenemos que:

- A. La clasificación efectuada por el Comité de Transparencia del Sistema DIF Tamaulipas se circunscribió únicamente a lo relacionado con los nombres de los beneficiarios de los programas sociales desarrollados por este sujeto obligado.
- B. Los propios Lineamientos Técnicos Generales, establecen claramente las necesidades de protección de datos personales, dirigidas especialmente a niñas, niños y adolescentes; víctimas del delito y **otros grupos vulnerables.**
- C. La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social vigente en el Estado, es el instrumento legal que determina en Tamaulipas, cuales son los grupos vulnerables en nuestra Entidad, y los ubica en el centro de la asistencia social proporcionada por el DIF Tamaulipas, en sus programas sociales; lo anterior al concatenar sus artículos 3, 5 y 17.

Es por ello que, vistos los argumentos anteriormente planteados, este Sistema DIF Tamaulipas, a través de la Unidad de Transparencia, solicita ante Usted:

PUNTOS PETITORIOS:

PRIMERO: Tener por presentados los presentes alegatos, dentro de los recursos de revisión que nos ocupa, en tiempo y forma.

SEGUNDO: Confirmar la clasificación efectuada bajo la modalidad de información confidencial, de los beneficiarios de los programas sociales que ejecuta el Sistema DIF Tamaulipas; como una medida de protección especial, de acuerdo al artículo décimo segundo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales.

TERCERO: Desechar los agravios del particular, especialmente el relacionado con la información otorgada a través de la respuesta contenida en el oficio UT/160/2018, en vista de las consideraciones expuestas en el presente escrito.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ABIDANDAB RESÉNDEZ CONTRERAS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS." (Sic y firma
legible)

Adjuntando los anexos descritos en sus alegatos.

SÉPTIMO. Cierre de instrucción. El dieciséis de agosto del dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 168 fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

Así las cosas, este órgano revisor procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en las siguientes tesis emitidas por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

*"Época: Quinta Época
Registro: 395571
Instancia: Pleno
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262*

IMPROCEDENCIA.

Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época:

Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

*"Época: Novena Época
Registro: 164587
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXI, Mayo de 2010*

Materia(s): Común
 Tesis: I.7o.P.13 K
 Página: 1947

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
 Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Al respecto, en atención a dichos criterios este Órgano Colegiado no advierte la existencia de alguna de las causales de improcedencia, previstas en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública o sus ordenamientos supletorios, como se muestra a continuación:

Solicitud con número de folio:	00333618
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	29 /junio/2018
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	2/julio/2018
Concluye término para la interposición	20/julio/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	05/julio/2018

Por lo anterior, se puede observar que el recurrente acudió a interponer el presente recurso de revisión en el **cuarto día** hábil para ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tamaulipas.

Además, este Instituto no ha conocido del asunto con antelación; asimismo no se tiene noticia de que se esté tramitando algún medio defensivo relacionado con esta controversia ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

caso a la Información de Tamaulipas
 SECRETARÍA EJECUTIVA
 itait

Así como también reúne el supuesto de procedencia por actualizarse en los supuestos previstos en el **artículo 159**, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, en específico en la **fracción I**, relativa a **la clasificación de la información**.

Del mismo modo, es preciso mencionar que en el caso concreto no se encuentra pendiente del desahogo de prevención alguna, toda vez que el agravio esgrimido por el particular fue claro desde el momento de la presentación del medio de defensa.

Así también cabe señalar que el recurso de revisión, no se encuentra encaminado a impugnar la veracidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, ni el agravio del particular estriba en información distinta a la solicitada en un inició o bien se trate de una consulta, así como tampoco se actualiza causal de sobreseimiento alguna de los contenidos en el artículo 174, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Procedibilidad del Recurso de Revisión. Con fundamento en lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en suplencia de la queja, cuando el particular manifestó que ***“No estoy conforme con lo proporcionado, por lo que solicito la intervención del Órgano Garante por no estar de acuerdo con los términos, asimismo considero mal empleada la clasificación de la información”***, se entenderá que se agravia de la clasificación de la información, en base a ello, resulta necesario invocar el contenido del artículo 159, de la normatividad referida, que a la letra estipula lo siguiente:

“ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

**...
I- La clasificación de la información;**

...” (Sic)

CUARTO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que esta órgano garante se pronunciará será determinar si la respuesta de fecha **veintinueve de junio del dos mil dieciocho**, emitida mediante escrito de **esa propia fecha** suscrito por el **Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas, del Sistema DIF Tamaulipas**, es susceptible de clasificación.

QUINTO. Estudio del asunto. Resulta pertinente invocar el marco normativo que sustentará la presente resolución:

Artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE EJECUTIVO

"Artículo 6o.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

I. **Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**"
(El énfasis es propio)

Lo anterior, en concatenación con los artículos 3, fracciones II, XIII y XIX; 4; numerales 1 y 2 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en vigor, estipulan lo que a continuación se transcribe:

"ARTÍCULO 3.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...
II.-**Áreas:** Instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que cuentan o prueban contar con la información;

...
XIII.-**Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...
XXI.- **Información Reservada:** Los documentos que por acuerdo del titular del ente público correspondiente merecen esa clasificación en los términos y bajo las condiciones establecidas en la presente ley;

ARTÍCULO 4.

1. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

ARTÍCULO 12.

1. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezcan esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables
2. Se garantizará que dicha información:
 - I.- Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo;
 - II.- Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; y
 - III.- Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas; siempre y cuando así se solicite." (Sic)

Asimismo, debe decirse que, en materia del derecho humano de acceso a la información pública, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, **es pública**; debiendo prevalecer siempre en la interpretación de este derecho el **principio de máxima publicidad**, imponiéndoles a los sujetos obligados el deber de **documentar todo acto que realicen en ejercicio de sus**

facultades, competencias o funciones; y que sólo en casos específicos se recurrirá a declarar la clasificación de la información.

Del mismo modo, señala que, **un documento es cualquier registro** que documente el ejercicio de las facultades, competencias y funciones de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración, o bien, el medio en el que se encuentren contenidos. Lo cual se relaciona directamente con el concepto de información pública, que se identifica como el dato, archivo o registro contenido en un documento.

De igual manera, indica que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados; la cual es pública y accesible a cualquier persona, misma que deberá ser veraz, completa, oportuna, confiable, verificable y en un lenguaje sencillo.

Por lo que es de entenderse que el acceso a la información se traduce en acceso a documentos en que la misma se contenga.

Pues bien, el agravio hecho valer por el ahora recurrente consistió en la clasificación de la información realizada por el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Tamaulipas**, respecto a los nombres de los beneficiarios de los Programas Sociales desarrollados por las áreas responsables de este Sistema para Desarrollo Integral de la Familia de Tamaulipas.

Lo anterior, toda vez que dentro de la respuesta emitida por el sujeto obligado, éste allegó el oficio UT/160/2018, mediante el cual emitió respuesta a la solicitud de información, proporcionando los siguientes hipervínculos:
http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/142674_15.A.PROG-SOCIALES-DESARROLLADOS_DIF_20180629.xlsx y
http://sega.tamaulipas.gob.mx/AppSEGA/uploads/142675_15.A.PROG-SOCIALES-DESARROLLADOS_DIF_20180629.xlsx, links que al ser consultado, en el primero, descarga una tabla en formato "Excel", denominada subsidios, estímulos y apoyos_ programas sociales, en la que se observan los rubros: ejercicio; fecha de inicio del periodo que se informa; fecha de término del periodo que se informa; tipo de programa (catalogo); denominación del programa; el programa es desarrollado por más de un área (catalogo); sujeto obligado corresponsable del programa; áreas responsables del desarrollo de programa; denominación del documento normativo en el cual se especifique la creación del programa; hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del programa; el periodo de vigencia del programa está definido (catalogo); fecha de inicio vigencia; fecha de término vigencia; diseño; objetivos, alcances y metas del programa; población beneficiada estimada (número de personas); nota metodológica de cálculo; monto del presupuesto aprobado; monto del presupuesto modificado; monto del

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
IT

presupuesto ejercido; monto déficit de operación; monto gastos de administración; hipervínculo documento de modificaciones a los alcances; hipervínculo calendario presupuestal; criterios de elegibilidad; requisitos y procedimientos de acceso; monto, apoyo o beneficio mínimo que recibirán; monto, apoyo o beneficio máximo que recibirán; procedimientos de queja o inconformidad ciudadana; mecanismos de exigibilidad; mecanismos de cancelación del apoyo, en su caso; periodo evaluado; mecanismos de evaluación; instancias evaluadoras; hipervínculo a resultados de informe de evaluación; seguimiento a las recomendaciones (en su caso); indicadores respecto de la ejecución del programa; formas de participación social; articulación otros programas sociales; denominación de los programas a los cuales esta articulado; está sujeto a reglas de operación (catalogo); hipervínculo reglas de operación; informes periódicos sobre la ejecución del programa y sus evaluaciones; hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes; áreas responsables que generan, poseen, publican y actualizan la información; fecha de validación; fecha de actualización; y nota; mientras que en el segundo de los links, se observa la tabla denominada: Publicar la información relativa a todos los programas que desarrolla o regula y que impliquen subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. Se trata de los programas que de acuerdo con la correspondiente normatividad, los sujetos obligados dirijan a la población para incidir en su bienestar y hacer efectivos sus derechos; con los siguientes rubros: fecha de inicio del periodo que se informa; fecha de término del periodo que se informa; denominación del programa; el programa es desarrollado por más de un área (catalogo); sujeto obligado corresponsable del programa; áreas responsables del desarrollo del programa; Hipervínculo al documento normativo en el cual se especifique la creación del programa; diseño; Población beneficiada estimada (número de personas); nota metodológica de cálculo; monto del presupuesto aprobado; criterios de elegibilidad; requisitos y procedimientos de acceso; Monto, apoyo o beneficio mínimo que recibirá(n); Monto, apoyo o beneficio máximo que recibirá(n); articulación otros programas sociales (catalogo); Denominación del (los) programas(s) al(los) cual(es) está articulado; Está sujetos a reglas de operación (catálogo); Hipervínculo Reglas de operación; Hipervínculo al padrón de beneficiarios o participantes; Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información; y nota.

so a la Información de
 ETARIA
 UTIVA
 itait

Anexando también el formato de recepción de solicitud de información, así como los oficios: **UT/149/2018** dirigido a la LIC. **MIRIAM AIME VILLARREAL GARCIA, DIRECTORA DE CENTROS ASISTENCIALES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;** **UT/143/2018**, dirigido a la C.P **DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;** **UT/148/2018**, dirigido a la C. LIC. **ALEJANDRA GUADALUPE ALDRETE HERNÁNDEZ, DIRECTORA DE ASISTENCIA SOCIAL Y ATENCION MEDICA DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS;** **UT/152/2020**, dirigido al LIC. **LEONEL**

CASTILLO TORRES, PROCURADOR DE PROTECCION DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/147/2018, dirigido a la LIC. ROBERTA GARCÍA CANTÚ, DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y ADULTO ACTIVO DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/142/2018, dirigido a la C.P. DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/154/2022, dirigido a la C.P. MARISA HAYDEÉ GONZÁLEZ BENAVIDES, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/153/2021, dirigido a la LIC. ERICKA LÓPEZ REYNA, DIRECTORA DE DESARROLLO COMUNITARIO Y PROYECTOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/144/2018, dirigido a la C.P. DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS, UT/150/2018 dirigido a la C.P. DIANA EVELYN MATA MONREAL, DIRECTORA DE ENLACE, GESTORIA Y PROCURACION DE FONDOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/146/2018, dirigido a la ARQ. VIRGINIA SÁENZ SUSTAITA, DIRECTORA DE PROGRAMAS ALIMENTARIOS DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; UT/145/2018, dirigido a la LIC. MARÍA TERESA SALINAS AGUILAR, SUBDIRECTORA DE PROTECCION A LAS MUJERES Y FAMILIA DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; y UT/151/2019, dirigido a la LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN, DIRECTORA DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA DIF TAMAULIPAS; en los cuales se les requiere a cada uno de los titulares remitan información en relación a la solicitud con folio 00333618, solicitándoles además, que de considerar que no corresponde a su área, deberá hacerlo del conocimiento al Departamento de Transparencia y Rendición de Cuentas del Sistema DIF Tamaulipas.

Agregando además, los oficios números: **UT/159/0218**, dirigido al **ING. JOSÉ ESTEBAN MENDOZA FLORES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS**, mediante el cual, el Titular de la Unidad de Transparencia le solicita confirme la determinación de clasificación de la información; **CT/09/2018**, de fecha 28 de junio de 2018, dirigido al **LIC. JOSÉ ABINADAB RESENDÉZ CONTRERAS**, signado por el **ING. JOSE ESTEBAN MENDOZA FLORES** mediante el cual le remite el acta de Comité de Transparencia, así como la resolución número doce (12/2018) a través de la cual confirma la determinación de clasificación de la información como confidencial, anexando el **ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA NUMERO 9**, así como la **RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE (12/2018)**, que se describen con antelación.

Aunado a lo anterior, el **trece de agosto del dos mil dieciocho**, dentro del periodo de alegatos, el **Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas**, mediante un mensaje de datos enviado a la cuenta de correo de este Instituto, hizo llegar los alegatos correspondientes, en un archivo en formato "PDF", conformado por el escrito de fecha

trece de agosto del año que transcurre, por medio del cual, anexó de nueva cuenta la respuesta otorgada el 29 de junio del 2018, insistiendo en la clasificación de la información respecto al nombre de los beneficiados.

Por lo que esta ponencia, estimó necesario realizar un estudio de oficio, a la clasificación de la información planteada por el Sujeto Obligado, en su respuesta del **veintinueve de junio del dos mil dieciocho**, teniendo que, dentro del artículo décimo segundo, fracción VII, de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de Transparencia, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se establece que:

"Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

VII. Atendiendo a las necesidades relacionadas con la protección de los datos personales, los organismos garantes establecerán medidas de seguridad para la protección de los mismos.

Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales que tengan en posesión.

Se establecerán medidas de seguridad especiales en la protección de los datos personales de menores de edad, en los términos establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de más normatividad de la materia, así como, de personas que hayan sido víctimas del delito, entre otros grupos vulnerables;"

Así también, la ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Tamaulipas, señala dentro de su artículo 51 que:

"ARTÍCULO 51.

1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, así como a la protección de sus datos personales.

2. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquella que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación."

De lo que se desprende que tanto los organismos garantes como los sujetos obligados tienen el compromiso de establecer medidas para la protección de los datos personales tanto de menores de edad como de personas que hayan sido víctimas de delitos y demás grupos vulnerables, prevaleciendo el interés y la necesidad de su protección.

Aunado a ello, la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Tamaulipas, precisa como sujetos obligados a la recepción de los servicios de asistencia social, la siguiente:

"ARTÍCULO 1o.- La presente Ley regirá en el Estado libre y Soberano de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto crear y establecer las bases y procedimientos de un Sistema Estatal de Asistencia Social que promueva la prestación de los servicios de asistencia social

que establecen la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas y este ordenamiento, y coordine el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia y colaboración del Gobierno Federal, Gobiernos Estatal y Municipal, así como la participación de los sectores social y privado, según la distribución de competencias que establecen la Ley General de Salud y la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

ARTÍCULO 2o.- El Gobierno del Estado en forma prioritaria proporcionará servicios de asistencia social, encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida ésta como la célula de la sociedad que provee a sus miembros de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación, subsistencia y desarrollo, a individuos con carencias esenciales no superables en forma autónoma por ellos.

ARTÍCULO 5o.- En los términos del Artículo 3o. de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social preferentemente los siguientes:

- I.- La familia, considerándola como parte fundamental de la sociedad;
- II.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; en el ámbito familiar, social e institucional;
- III.- Los niños menores de 12 años que hayan cometido una conducta considerada por la ley como delito, sin menoscabo de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables;
- IV.- Alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia;
- V.- Mujeres en períodos de gestación o lactancia; maltratadas y/o víctimas de violencia intrafamiliar;
- VI.- Adultos mayores en desamparo, personas con discapacidad, marginación o sujetos a maltrato;
- VII.- Personas con discapacidad o incapaces;
- VIII.- Indigentes;
- IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
- X.- Víctimas de la comisión de delitos;
- XI.- Familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono;
- XII.- Habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia;
- XIII.- Personas afectadas por desastres;
- XIV.- La familia será considerado como sujeto de asistencia social cuando carezca de los recursos o adaptación necesarios para la vida familiar; y
- XV.- En general las personas que no puedan atenderse a sí mismas por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

ARTÍCULO 17.- El Gobierno del Estado contará con un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas, el cual será el organismo rector de la Asistencia Social y tendrá como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.**

" (Sic)

De lo anterior se advierte que, el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Tamaulipas, tiene por objeto proporcionar asistencia social encaminada al desarrollo social integral de la familia, apoyando a su formación, subsistencia y progreso de los individuos, con carencias esenciales que no pueden ser superables de forma autónoma por ellos mismos.

Del mismo modo define que en el Estado será el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, quien se encargara de brindar dicha asistencia social, siendo los receptores de dichos servicios la familia, los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato en el ámbito familiar, social e institucional; los niños menos de doce años que hubieren cometido una conducta considerada por la Ley, como delito, alcohólicos, farmacodependientes e individuos en condiciones de vagancia; mujeres en periodos de desamparo, persona con discapacidad, marginación o sujetos a maltrato, personas con discapacidad o incapaces; indigentes; personas que por

su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales; víctimas de la comisión de delitos; familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran privados de su libertad y que queden en estado de abandono, habitantes del medio rural o urbano marginados que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; personas afectadas por desastres, la familia, cuando carezca de los recursos o adaptaciones necesarias para la vida familiar y en general las personas que no puedan atenderse a sí mismas, por sus propios esfuerzos y recursos o por medio de los familiares legalmente obligados a ayudarles para obtener su necesaria recuperación.

En base a lo anterior resulta necesario precisar que los programas sociales con los que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cuenta entre otros, son los siguientes:

a la Secretaría de
 FERIA
 IVA
 de Tamaulipas

Denominación del programa	Criterios de elegibilidad
Unidos con Voluntad (Entrega de Apoyos Funcionales)	Personas discapacitadas
Unidos con Voluntad (Ayúdame a Llegar)	Niños y jóvenes estudiantes en estado de vulnerabilidad
Centros Asistenciales.	Ser niña, niño, adolescente, adulto mayor o persona con discapacidad que presente desamparo, marginación sea víctima de maltrato, abandonado, vulnerable o que por sí mismo o por su propios recursos o por medio de sus familiares legalmente obligados a ayudarlos no lo puedan hacer.
Comedores Móviles "Pensando en Ti"	Que su estancia en el hospital sea por acompañamiento a un familiar que se encuentre internado en el centro de salud; y no contar con los recursos para cubrir sus necesidades de alimentación diaria.
Villas AMOR, Adultos Mayores con Oportunidad de Residencia.	Ser adultos mayor de 60 años que puedan valerse por sí mismos que no cuenten con una vivienda propia y aprobar las valoraciones psicológicas, médicas y de trabajo social.
Escuela de Invidentes y Débiles Visuales Caminos de Luz.	Personas invidentes y o débiles visuales de 5 años en adelante, autosuficientes, controlen sus esfínteres.
Velatorio y Crematorio San José.	Certificado de defunción.
Atención a la infancia - Centros de Asistencia Infantil Comunitarios CAIC	Niñas y niños de 2 a 5 años 11 meses hijos de madres trabajadoras y jefas de familia
Atención a Jóvenes	Adolescentes no mayores de 19 años 11 meses que estén embarazadas o con un solo hijo; y que se encuentre en situación vulnerable. Que el hijo sea menor de 2 años o presente alguna condición en su desarrollo. Estar dentro del padrón municipal de madres adolescentes Asistir a los talleres que se ofrecen dentro del programa.
Adulto Activo	Tener cumplidos 60 años y más, cuando su condición de salud les permita desarrollar sus actividades.
Atención a la Familia	Niñas, niños y adolescentes en edades de 6años a 17 años 11 meses
Centros para el Desarrollo Integral de la Familia CEDIF	Personas con deseo de aprender un oficio
Atención a la infancia - Guardería Infantil DIF Col. Liberal	Padre o madre trabajador y/o estudiante con niños o niñas entre los 43 días a 3 años 11 meses
Atención a la infancia - Centro de Cuidado Diario Infantil CECUDI	Padre o madre trabajador y/o estudiante con niños o niñas entre los 43 días a 12 años

Fabricación de prótesis y órtesis	Paciente que requiera de una ortesis o prótesis así como adultos mayores que soliciten de prótesis dental
Valoración y Tratamiento (Equipamiento)	Población abierta con algún tipo de discapacidad temporal o permanente
Centro de Atención y Capacitación para la Atención del Autismo	Población abierta detectada con diagnóstico del espectro autista
Programa SIN LÍMITES	Personas con discapacidad permanente
Servicios Médicos y Campañas	Que el beneficiario se presente a solicitar el servicio, que se registre en el módulo de recepción, que sea persona de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad
Un Gobierno Cerca de Ti	Que el beneficiario se presente a solicitar el servicio, que se registre en el módulo de recepción, que sea persona de escasos recursos o en estado de vulnerabilidad
Violencia de Genero y contra la Mujer	Sea mayor de 18 años y ser víctima de algún tipo de violencia
Desayuna Bien	Ser niñas, niños y adolescentes en condiciones de riesgo o vulnerabilidad inscritos en planteles educativos de nivel básico y que operen el programa Desayuna Bien
Aliméntate Bien	Sujetos de asistencia social alimentaria, preferentemente niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, mujeres en periodo de lactancia, personas con discapacidad, adultos mayores y personas vulnerables por ingresos
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	Grupo de riesgo, sujetos de asistencia social alimentaria, preferentemente niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas o lactando, adultos mayores, personas con discapacidad y personas en extrema pobreza que tengan un ingreso económico bajo en comunidades marginadas, rurales y urbanas, las cuales deberán tener disposición de participar en las actividades realizadas en el Espacio de Alimentación
Unidos con Voluntad- Juntos por Tamaulipas (atención ciudadana)	Población abierta, de escasos recursos económico que sea sujeto de asistencia social
Nuestros Niños Nuestro Futuro	Niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad en estado de orfandad, derivada de la comisión de delitos de alto impacto.
Centro de Atención a Menores Fronterizos	Niñas, niños y adolescentes migrantes nacionales y extranjeros, repatriados menores de 18 años.
Reconstruyendo Esperanzas	Personas en alto grado de vulnerabilidad, en especial, adultos mayores y personas con discapacidad.
Voluntarios de Corazón	Personas en estado de vulnerabilidad, principalmente residentes de centros asistenciales, hospitales

De lo anterior es posible advertir que los criterios de elegibilidad de la población objeto de estos programas, encuadra en la establecida como población vulnerable en el artículo 5 de la Ley Sobre el Sistema de Asistencia Social del Estado de Tamaulipas, la cual por disposición de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información, como sujeto obligado debe de proteger, lo anterior se estima así, ya que, de ordenar o consentir la divulgación de los datos que permita identificar a una persona en estado vulnerable, se pondría en riesgo su integridad física, mental, y social, peligrando su evolución y mejora en su desarrollo integral.

Por lo tanto, quienes esto resuelven, observan que la autoridad recurrida actuó con apego a la Ley, anteponiendo en todo momento la necesidad de protección a las

personas en estado de vulnerabilidad, y respetando el derecho humano de acceso a la información, al haber atendido la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, con los datos que le eran posible proporcionar, sin transgredir los derechos de los titulares de la información.

En este sentido, de un estudio realizado a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, esta ponencia considera que el agravio del particular resulta **infundado**, por lo que este Organismo garante considera pertinente **CONFIRMAR** la respuesta del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Tamaulipas**, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

SEXTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- El agravio formulado por el particular, en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **QUINTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintinueve de junio del dos mil dieciocho**, por la autoridad responsable, en atención a la solicitud de información con folio **00333618**, en términos del considerando **QUINTO**.

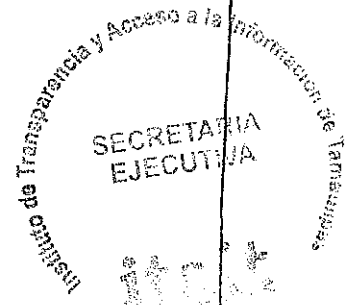
TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad la doctora, **Rosalinda Salinas Treviño** y los licenciados, **Roberto Jaime Arreola Loperena** y **Juan Carlos López Aceves**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente el segundo de los nombrados, asistidos por el licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza.

Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada Presidenta



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado

Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado

Licenciado Saúl Palacios Olivares
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN GENERADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 00333618, EN CONTRA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), TAMAULIPAS.